



**Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL3147-2022
Accionante	Inversiones Belbal S.A.S. y Jairo Ernesto Beltrán Mendoza, Luis Alejandro Beltrán Ballén, Amalia Isabel Ballén de Beltrán, Jairo Mauricio Beltrán Ballén y Margarita Beltrán Ballén
Accionado	Luis Eduardo Ruiz Criollo
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	N/A
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionad@	<ul style="list-style-type: none">- Trauma en hombros- Lumbago con artralgias y limitación funcional- Lumbago- Síndrome del manguito rotatorio
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionado demandó a los accionantes para que se declarara la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo por encontrarse amparado por la estabilidad laboral reforzada y se dispusiera el reintegro y pago de acreencias laborales y aportes y de la indemnización y la moratoria.2. El accionado se vinculó desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de mayo de 2013 con Belbal Cía. SCS



3. El 18 de septiembre de 2012 sufrió un accidente de trabajo que le generó lesión en los hombros por la cual le prescribieron incapacidad de 4 días.
4. El 16 de octubre de 2012 la ARL Sura notificó a la accionante que el accidente sufrido fue de origen laboral y procedió a brindarle el tratamiento de rigor. El diagnóstico fue trauma en hombros y lumbago con artralgias y limitación funcional, lumbago y síndrome del maguito rotatorio, por el cual recibió tratamiento quirúrgico.
5. El 1 de mayo de 2013 suscribió otro sí de sustitución patronal con Belbal Ingenieros S.A.S., sociedad que asumió las obligaciones laborales del accionado
6. Los días 20 y 21 de noviembre de 2013 estuvo incapacitado por presentar malestar estomacal y que una vez finalizado la Jefe de Recursos Humanos le informó que su contrato terminaba sin justa causa
7. El accionado interpuso acción de tutela la cual fue resuelta favorablemente el 27 de mayo de 2014, concediéndole el amparo, declarando la ineficacia de la terminación del contrato y ordenando el reintegro
8. El reintegro se cumplió el 1 de mayo de 2015, previo trámite de incidente de desacato, fecha en la cual la empresa lo envió a descansar por vacaciones hasta el 17 de junio de 2015.
9. La sociedad Belbal Ingenieros S.A.S. solicitó al Ministerio del Trabajo autorización para el despido, pero fue negada el 20 de marzo de 2015.
10. El 3 de julio de 2015 fue cancela la matrícula de la sociedad y se le volvió a dar por finalizado el contrato con el pago de indemnización
11. El accionado aseguró que la sociedad actuó de mala fe, pues desarrolló igual objeto con los mismos socios y otros nombres, además que el estado de solución y liquidación fue para asegurar que no estaba obligada a responder por el reintegro.
12. La sociedad manifestó que la finalización del contrato se dio con ocasión de la disolución y liquidación de Belbal Ingenieros S.A.S.
13. El Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C. declarar la sustitución patronal y el reintegro del accionado.



	14. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. confirmó la sentencia
Decisión	La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., debido a que fue debidamente demostrada la sustitución patronal y que el accionado tenía múltiples patologías en su salud que le impedían ejercer su actividad normalmente, situación que era conocida por la accionante y que a pesar de que ya se había proferido una orden de reintegro y una decisión desfavorable por parte del Ministerio del Trabajo, procedió a despedirlo por segunda vez, poniendo de presente el trazo discriminatorio.